Barranquilla, 18 de diciembre de 2024.

Doctora
IVONNE DE LEON MEDINA
Jefe Oficina de Procesos Contravencionales
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
E.S.D.

Asunto: Informe de Actividades No. 006 – Contrato No. CD-59-2024-3539– LAURA ANDREA NAVARRO OVIEDO – C.C. 1140853604 – Sexto Informe, correspondiente a un SEXTO pago del 27 de octubre al 26 de noviembre de 2024.

Me permito presentar a usted informe de gestión en virtud del contrato No. CD-59-2024-3539, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL."*.

El presente informe lo presento, correspondiente a las actividades que me fueron asignadas durante el período objeto del presente informe.

INFORME DE ACTIVIDADES

Apoyé a la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en la revisión y elaboración de respuestas a ciudadanos que solicitan prescripciones de sanciones e infracciones y/o Tasa de Derechos de tránsito.

Brindé apoyo a la Oficina de procesos contravencionales de la secretaria de tránsito y seguridad vial de Barranquilla, en la proyección de respuestas de peticiones de prescripción e información, a través de la plataforma SIGOB, dentro de las funciones relacionadas a cobro coactivo.

Verifiqué toda la información a través, de los diferentes aplicativos webs de la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial de Barranquilla, para acceder a todo tipo de soportes necesarios con el fin de dar respuesta a las diferentes peticiones impuestas por los usuarios durante el periodo que cubre este informe, funciones relacionadas al procedimiento especial de cobro coactivo.

N°	CODIGO	DE FECHA	EMISOR	CODIGO DE SALIDA	DE FECHA
1	EXT-QUILLA-24-118663	20/08/2024	EDWIN DE JESUS PEDROZO CANTILLO (Gestor III)	QUILLA-24-210498	29 de octubre de 2024
2	EXT-QUILLA-24-132459	16/09/2024	EDGAR EDUARDO LOPEZ	QUILLA-24-210791	29 de octubre de 2024
3	EXT-QUILLA-24-139114	26/09/2024	JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ	QUILLA-24-213020	31 de octubre de 2024

QUILLA-24-210791

Barranquilla, 29 de octubre de 2024

Señor(a):
EDGAR EDUARDO LOPEZ
C.C. No. 72.187.707
Cell: 3225738795
Correo electrónico: wilpolocha@gmail.com

Asunto: Respuesta oficio rad. EXT-QUILLA-24-132459 de fecha 16/09/2024.

Cordial saludo.

En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, me permito informarle que, se mantiene lo contestado en primera solicitud, mediante Radicado No. QUILLA-24-155703 de fecha agosto 21 de 2024; toda vez que, las notificaciones fueron enviadas a la dirección **CALLE 15 NO 13A-15 LA CHINITA**, reportada en la base de datos de este organismo de tránsito, tal como consta a continuación:

Datos del infractor

Tipo de documento:	Número de documento:
CEDULA DE CIUDADANIA	72187707
Nombres:	Apellidos:
EDAGAR EDUARDO	LOPEZ
Municipio:	Dirección:
BARRANQUILLA	CALLE 15 NO 13A-15 LA C

Es menester resaltar que, la obligación de mantener actualizadas las distintas bases de datos recae en cabeza del ciudadano.
Esta misma obligación de actualización de datos, la tiene el ciudadano ante el Registro Unico Nacional de Tránsito *RUNT*, el cual es el sistema en línea que centraliza, registra, *ACTUALIZA* y valida información del sector tránsito y transporte del país.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 563 del E.T.N. que establece:

*Artículo 563. **Dirección para notificaciones**. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

Para el caso en concreto, tenemos que, la orden de comparendo No. 08001000000027088658 de fecha 23/04/2020, este despacho libró el **Mandamiento de pago No. BQ-MP-2022007931 de fecha 10 de noviembre de 2022**, el cual fue notificado teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, iniciando con citación, sin que se evidencie que usted concurrió a notificarse del citado acto administrativo.

Ante la imposibilidad de notificarlo personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, esta entidad procedió a realizar él envió por correo del citado mandamiento de pago, en fecha **27/12/2022**.

Respecto a la orden de comparendo No. 08001000000027111218 de fecha 23/04/2020, este despacho libró el **Mandamiento de pago No. BQ-MP-2022007911 de fecha 10 de noviembre de 2022**, el cual fue notificado teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, iniciando con citación, sin que se evidencie que usted concurrió a notificarse del citado acto administrativo y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, esta entidad procedió a realizar él envió por correo del citado mandamiento de pago, en fecha **29/12/2022**.

Por último, respecto a la orden de comparendo No. 08001000000027088626 de fecha 22/04/2020, este despacho libró el **Mandamiento de pago No. BQ-MP-2022007836 de fecha 10 de noviembre de 2022**, el cual fue notificado teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, iniciando con citación, sin que se evidencie que usted concurrió a notificarse del citado acto administrativo.

Ante la imposibilidad de notificarlo personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, esta entidad procedió a realizar él envió por correo del citado mandamiento de pago, en fecha **29/12/2022**.

El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecuciones de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los organismos de tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador

QUILLA-24-210498

Barranquilla, 29 de octubre de 2024

Señor(a):
EDWIN DE JESUS PEDROZO CANTILLO (Gestor III)
C.C. No. 85163317
Cell: 3152612260
Correo electrónico: epedrozoc@dian.gov.co

Asunto: Respuesta oficio rad. EXT-QUILLA-24-118663 de fecha 20/08/2024.

Cordial saludo.
En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, me permito informarle que, el vehículo de placas QHJ930 como bien ya conoce, presenta actualmente una deuda por concepto de Derechos de Tránsito correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Y que el mismo, se encuentra en titularidad de REPARACION DE PALLETS LIMITADA, Nit. 9000190782. Tal como consta en el siguiente pantallazo:

Propietarios (1)

Identificación	Doc	Nombres	Emp/Part	%	Moroso	
9000190782	Nit	REPARACION DE PALLETS LIMITADA	○ P ◉ E	100	○ S ○ N	CALLE 85 #

Así mismo, informarle que, el trámite que usted desea surtir, el cual es la realización de un cambio de dominio, -no se encuentra bajo la competencia de esta dependencia, sería entonces, el área comercial la encargada de conocer de esos trámites y servicios según el reglamento interno establecido; por consiguiente, se insta a comunicarse con la línea única 195, a fin de resolver sus inquietudes y brindarle mayor direccionamiento al respecto.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, reiterando que estaremos atentos a cualquier información que requiera, conforme a nuestras competencias.

Atentamente,

SAMIRA SANTAMARIA
Asesora de Despacho
Oficina de Procesos Contravencionales
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Proyectó: Lasmarys
Revisó: Aprobó: XXXXXXXXX

QUILLA-24-213020

Barranquilla, 31 de octubre de 2024

Señor(a):
JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ
Apoderado Judicial
C.C. No. 79.570.607
Cell: 350 6146530
Correo electrónico: jcurazan@urazanabogados.com

Asunto: Respuesta oficio rad. EXT-QUILLA-24-139114 de fecha 26/09/2024.

Cordial saludo.

En atención a su petición contenida en el asunto de la referencia, este Despacho en cumplimiento y respetando el derecho fundamental de las personas a presentar peticiones ante las autoridades, el cual se encuentra reglamentado en el **Título II Capítulo Primero de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo **1 de la Ley 1755 de 2015**, procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

Me permito informarle que, una vez realizado estudio y revisión de nuestra base de datos se evidenció que el vehículo de placas **DHO010** se reporta a nombre de la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCION S.A.**, identificada con **NIT .804.017.887,** teniendo a la fecha obligaciones pendientes por concepto de derechos de tránsito de los años 2022, 2023 y 2024. Tal y como consta en el siguiente pantallazo:



Datos Básicos del Vehiculo

DHO010

Placa:	DHO010
Marca:	TOYOTA
Linea:	FORTUNER
Modelo:	2011
Clase:	CAMPERO
Carroceria:	WAGON - CAMPERO
Fecha Matricula:	06/01/2012
Tipo Servicio:	PARTICULAR

Vigencias con Saldo Pendiente

Seleccione las vigencias que desea cancelar y presione el botón "Liquidar"

	Vigencia	Capital	Intereses	Costas	Total Vigencia
NO ☐	2022	217.000	179.750	0	396.750
NO ☐	2023	240.000	108.699	0	348.699
NO ☐	2024	260.000	24.255	0	292.255
Totales		727.000	310.700	0	1.037.700

Teniendo en cuenta que la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCION S.A** identificada con NIT **.804.017.887** fue admitida en proceso de reorganización empresarial el dia 14 de diciembre del año 2020 mediante auto No. 2020-01-636679, este despacho solicita el pago de las acreencias relacionadas por concepto de derechos de transito los cuales corresponden a las vigencias **2022, 2023 y 2024**, que a la fecha suman un valor de **$1.037.700** pesos, so pena de dar aviso a la superintendencia de sociedad por incumplimiento del mismo.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, reiterando que estaremos atentos a cualquier información que requiera, conforme a nuestras competencias.

Atentamente,

SAMIRA SANTAMARIA
Asesora de Despacho
Oficina de Procesos Contravencionales
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Proyectó: Laurano.
Revisó: Agrobi. Bustamante

Realicé actividades derivadas de la naturaleza del contrato, asignadas por mi supervisor en aras de garantizar cabal y oportuna ejecución de este, como lo es la proyección de actos administrativos, descritos a continuación.

N°	RECURRENTE	INFRACCIÓN	COMPARENDO
1	PITER JHON RUDAS BOLAÑO.	D12	08001000000039860414
2	JAVIER ENRIQUE ZAMORA OROZCO	D3	08001000000039875057
3	LUIS EDUARDO IGLESIAS MONSALVE	D4	08001000000035952674
4	MARIA PUERTA RODRIGUEZ	D4	08001000000039847334
5	YORJAN DE JESUS ROMO DIAZ	D4	08001000000039716462
6	GEOVANY TEJEDA VALBERDE	D12	08001000000039717394
7	JASSIR MONTES RIEDEL	D7	08001000000039861119
8	JAVIER NOLASCO IBAÑEZ	C02-C06	08001000000039838321-35962561
9	CARLOS MANUEL CASTAÑEDA DE LA ROSA	D4	08001000000039894923
10	FABIO LEONEL HERRERA NAVARRO	D12	08001000000039882223
11	CLIMADO ANTONIO ROQUEME BUELVA	D3	08001000000039881538
12	BORIS RAFAEL BOLIVAR ANGULO	D12	08001000000039861808
13	FIDIAS ANDRES ECHEONA PACHECO	D12	08001000000039858454
14	JAIME ALBERTO MESA HENAO	D12	08001000000039857721
15	OMAR ENRIQUE ROBLES PATIÑO	D4	08001000000039852629
16	JESSOON ORLANDO OROZCO FUENTES	C24- C14	08001000000039835977-35966101
17	JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS	D3	08001000000039726755
18	CAMILO ENRIQUE MAKACIO PARRA	D4	08001000000039708707
19	SAMIR CABAS MANTILLA	D5	08001000000039714745
20	CARLOS JOHAN SIERRA MARIN	D12	08001000000039717381

RESOLUCION XXX DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la funciones asignadas y

CONSIDERANDO

Que se encuentra al despacho la Resolución No. 0573 del 29 de enero de 2024 a través de la cual se sancionó al ciudadano **PITER JHON RUDAS BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.246.219** por haber infringido el literal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, de conformidad a la parte motiva y resolutiva de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 08001000000039860414 del 04 de noviembre de 2023, que tipifica: *"D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."*

Conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con las funciones asignadas, compete a este Despacho conocer y decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado, en vista que cumple con los requisitos de Ley y fue interpuesto oportunamente, por lo que se procede a desatar la impugnación de conformidad con la normatividad vigente para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debido proceso y derecho a la defensa que asiste al apelante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Acorde con lo contemplado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, una vez notificada la decisión en estrados, dentro de la misma audiencia pública, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el señor PITER JHON RUDAS BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.246.219, contra la Resolución No. 0573 del 29 de enero de 2024, el cual sustentó de la siguiente manera y cito:

- El recurrente argumenta que: *"No acepto el cargo por medio del cual se me esta sancionando, creo que no hay prueba suficiente y no está el supuesto testigo del policía"*.

COMPETENCIA

De conformidad con las funciones asignadas a este Despacho, es competente para conocer del recurso interpuesto, en concordancia con lo establecido en el artículo 134

RESOLUCIÓN 306 DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la funciones asignadas y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número de oficio EXT-QUILLA-24-025993 de fecha 21 de febrero de 2024, el señor **JAVIER NOLASCO IBAÑEZ ROSALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.128.775 estando dentro el término de la ley para ello, presentó recurso de apelación contra la Resolución No. 0393 del 26 de enero de 2024 proferida por la Inspección Cuarta (4°) de Tránsito y Transporte, a través de la cual fue declarado reincidente en la violación a la norma de tránsito y le fue suspendida su licencia de conducción en virtud de lo contemplado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor **JAVIER NOLASCO IBAÑEZ ROSALES**, no conforme con la determinación impartida por la autoridad de tránsito en primera instancia, impugna la providencia en los siguientes términos:

- Considera que para declarar la reincidencia e imponer la sanción correspondiente a la suspensión de licencia de conducción del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito, es necesario que las infracciones sean homogéneas.
- Considera que fueron vulnerados sus derechos al no habérsele permitido ejercer su derecho a la defensa por los comparendos No. 08001000000359965261 y 08001000000039838321.

COMPETENCIA

De conformidad con las funciones asignadas le compete a este Despacho conocer del recurso interpuesto en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 por ser el superior jerárquico del Inspector Cuarto (4) de Tránsito y Transporte.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

En vista de que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de Ley, procede este Despacho a desatar la impugnación de conformidad con la normatividad vigente para

RESOLUCIÓN xxxx DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las funciones asignadas y

CONSIDERANDO QUE

Que se encuentra al despacho el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución No. 674 del 02 de febrero de 2024 proferida por la Inspección Dieciséis (16) de tránsito y transporte, a través de la cual se sancionó al ciudadano **CARLOS MANUEL CASTAÑEDA DE LA ROSA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.207.104, sancionándole con multa correspondiente a treinta (30) S.M.D.L.V correspondientes a 104.56 U.V.B, de conformidad con la parte motiva y resolutiva de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 08001000000039894923 del 09 de febrero de 2024 impuesto por haber infringido el literal D.4 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 que tipifica: *"D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo."*

En este sentido, y conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, así como a las funciones asignadas, corresponde a este Despacho conocer y decidir sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado, respecto al comparendo No. 08001000000039894923, habida cuenta de que cumple con los requisitos legales y fue presentado dentro de los plazos establecidos.

Por lo tanto, se procederá a desatar la impugnación conforme a la normativa vigente aplicable al presente caso, respetando los principios de sana crítica, debido proceso y derecho a la defensa que asisten al apelante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Acorde con lo contemplado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, el investigado interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 4923 del 08 de abril de 2024, el cual sustento de la siguiente manera:

Yo impugno la siguiente resolución dado como lo manifesté anteriormente no soy yo la persona que iba conduciendo el vehículo no me encontraba aquí ni siquiera en la ciudad de Barranquilla porque me encontraba trabajando en el departamento de sucre y los compañeros de manera arbitraria fueron los que tomaron la moto en estos próximos días se logró la evidencia que tomó la foto y por eso se hizo la audiencia para esto como ahorita lo comete reanudamos lo que había dicho la vez pasada teniendo en cuenta que la audiencia anterior se cortó de manera abrupta y no tuve ningún conocimiento que se resolvió ni nada por el estilo hasta cuando recibí el correo no sé qué sucedió con respecto a esto. Es lo que tenía que decir.

RESOLUCION XXX DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la funciones asignadas y

CONSIDERANDO

Que se encuentra al despacho la Resolución No. 1111 del 18 de marzo de 2024 a través de la cual se sancionó al ciudadano **JAIME ALBERTO MESA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.747.170** por haber infringido el literal D.12 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, de conformidad a la parte motiva y resolutiva de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 08001000000039857721 del 20 de octubre de 2023, que tipifica: *"D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."*

Conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con las funciones asignadas, compete a este Despacho conocer y decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado, en vista que cumple con los requisitos de Ley y fue interpuesto oportunamente, por lo que se procede a desatar la impugnación de conformidad con la normatividad vigente para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debido proceso y derecho a la defensa que asiste al apelante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Acorde con lo contemplado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, una vez notificada la decisión en estrados, dentro de la misma audiencia pública, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación por el señor JAIME ALBERTO MESA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.747.170, contra la Resolución No. 1111 del 18 de marzo de 2024, el cual sustentó de la siguiente manera y cito:

- *"En cuanto a la decisión que tomó la secretaria de movilidad, presento el recurso de apelación, para que se valide en otra instancia el veredicto"*.

COMPETENCIA

De conformidad con las funciones asignadas a este Despacho, es competente para conocer del recurso interpuesto, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, por tratarse del superior jerárquico del Inspector Veinte (20) de Tránsito y Transporte.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.018-1

RESOLUCION XXXX DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La suscrita Jefe de la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales consagradas en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la funciones asignadas y

CONSIDERANDO QUE

Que se encuentra al despacho la Resolución No. 1219 de fecha 04 de abril de 2024 a través de la cual se declaró contraventor al ciudadano **JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS,** identificado con cédula de ciudadanía **8.698.115** por haber infringido el literal D.3 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, sancionándole con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes correspondientes a 24.650 U.V.T, de conformidad con la parte motiva y resolutiva de la actuación administrativa referenciada, que se inició con ocasión a la imposición de la orden de comparendo nacional No. 08001000000039726755 de fecha 20 de febrero de 2024, que tipifica: *"D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."*

Conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con a las funciones asignadas, compete a este Despacho conocer y decidir el Recurso de Apelación interpuesto por el investigado, en vista que cumple con los requisitos de Ley y fue interpuesto oportunamente, por lo que se procede a desatar la impugnación de conformidad con la normatividad vigente para el caso que nos ocupa y de acuerdo con los principios de la sana crítica, debido proceso y derecho a la defensa que asiste al apelante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Acorde con lo contemplado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, el investigado, el señor JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía 8.698.115, interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 1219 de fecha 04 de abril de 2024, el cual sustentó de la siguiente manera y cito:

"Yo apelo por como anteriormente sé que cometimos el error yo voy detrás de un carro el cual el señor agente Edwin dejó pasar ese mismo carro se regresa y mi esposa dice Mira se regresó el carro, él le dijo cójalo usted, no tenía sallirle con esas palabras con groserías porque somos gente de bien y tampoco le hemos faltado el respeto para que él se expresará de esa forma, apelo por ello..."

Atentamente,

Laura Navarro Oviedo.

LAURA ANDREA NAVARRO OVIEDO.
C.C. No 1.140.853.604 de Barranquilla